

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **07293**

30 de julio, 2010  
**DJ-3044**

Señor  
Juan Carlos Gamboa Quirós  
Encargado de Compras Municipal  
**Municipalidad de Paraíso**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo condicionado al Contrato para los Servicios de Preinversión Acueducto Río Naranjo, contratación de servicios profesionales, suscrito entre la Municipalidad de Paraíso y la empresa Constructora Barveña N y S de Heredia S.A. Licitación Pública N° 2009LN-000002-02 (Contrato N° 31-2009).

Nos referimos a sus oficios, sin número, del 29 de abril, 15 de junio, 27 de julio, todos del año en curso, mediante los cuales solicita y brinda información adicional, respecto al Contrato para los Servicios de Preinversión del Acueducto Río Naranjo, suscrito entre la Municipalidad de Paraíso y la empresa Constructora Barveña N y S de Heredia S.A.

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Juan Carlos Gamboa Quirós, en su carácter de Encargado de Compras Municipal. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda a ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario disponible y suficiente a efectos de enfrentar la erogación correspondiente a esta contratación.
2. Es responsabilidad de la Administración la verificación de todos los aspectos técnicos de la oferta presentada por la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en recomendación técnica incorporada en el expediente de contratación, oficio N° AMPEXT-ENC-03-2010, suscrito por el Ingeniero Jaime Astúa Granados, Encargado del Acueducto, al señalar expresamente: *“Una vez revisado los parámetros de valuación del cartel, se comprobó que la empresa tiene suficientes antecedentes de obras realizadas, que permite acreditar la experiencia suficiente en trabajos similares al requerido y que se pretenda satisfacer mediante esta contratación, por lo que a*

*nuestro criterio cumple con las condiciones técnicas- no solo desde el punto de vista teórico en cuanto a conocimientos, los cuáles desde un punto de vista puramente conceptual, se acreditarán con la incorporación al colegio profesional respectivo, sino de la decantación que se produce de esos conocimientos a través de experiencia sensible-, por lo que a criterio de esta corporación municipal, la oferta de la adjudicataria cumple con los requisitos exigidos por esta municipalidad, lo cual nos permite considerar que el objetivo perseguido con esta licitación va a ser satisfecho por la empresa adjudicataria. Consideramos que para esta corporación municipal, la empresa contratada satisface las necesidades y los alcances esperados del trabajo encomendado. Por lo que para la Municipalidad de paraíso (sic) y la comunidad Paraiseña involucrada en el desarrollo de este proyecto la empresa posee las condiciones necesarias para cumplir con el bien público perseguido mediante esta licitación pública. Y cumplir con los lineamientos establecidos por el estudio del AYA, que nos garantizan el desarrollo de los estudios técnicos adecuados.” (ver folios 181 al 192 del expediente de contratación)*

3. En lo que respecta a la razonabilidad de precios de esta contratación, corresponde señalar que es responsabilidad exclusiva de esa Administración su verificación, todo en apego a lo señalado en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”. Lo anterior considerando lo siguiente:
  - 1) Tal como consta en oficio N° AMPEXT-ENC-03-2010 suscrito por el Ingeniero Jaime Astúa Granados, Encargado del Acueducto, “Sobre el valor o precio del estudio de pre inversión, u objeto contratado. (...) Sin embargo como parámetro económico de esta licitación se procedió a realizar consultas ante el colegio de ingenieros y arquitectos para establecer el posible costo de los estudios requeridos, teniéndose como resultado de costos de los estudios de pre inversión \$500.000.00 (quinientos mil dólares). Basado en este monto final, se solicitó el crédito para el proyecto el cual fue avalado por el Banco Popular por un monto de ¢275.000.000.00 (doscientos setenta y cinco millones de colones). (...) Monto de La Oferta. Como se menciona (sic) anteriormente, el costo esperado para el desarrollo de esta parte del proyecto era de quinientos mil dólares, equivalentes a los ¢275.000.000,00 (doscientos setenta y cinco millones de colones), en el momento de planear el proyecto, y según las consultas realizadas el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, este monto se ajusta perfectamente costos por servicios profesionales para este tipo de obras. Lo que es consecuente con el monto de la oferta de la empresa adjudicada.” (ver folios 181 a 192 del expediente de contratación administrativa)
  - 2) Según consta en oficio del 15 de junio del 2010, suscrito por los señores Juan Carlos Gamboa Quirós y Jaime Astúa Granados, Proveedor e Ingeniero Acueducto Municipal, respectivamente; el precio ofertado es razonable, al señalar lo siguiente: “Esta corporación municipal considera que el precio ofertado es acorde con lo especificado en el cartel de licitación y se encuentra en los parámetros contractuales esperados a su vez que resulta en una oferta económica admisible y no resulta excesiva ni ruinosa en términos económicos.(...) Con respecto al costo total de ejecución del proyecto, es indispensable aclarar que nos encontramos en un nivel muy preliminar de la ejecución de las obras, y que resulta muy prematuro definir el monto total de la inversión (estudio de preinversión, proceso de construcción y operación de las obras requeridas). Por lo tanto hasta no poder contar con la ejecución de esta primer etapa (Estudio de Preinversión del Río Naranjo Para el Acueducto Municipal), resulta imposible justificar si los motivos dados hasta la fecha tanto como resultado de la Licitación Restringida N 2006-LR00005-01, así como el estimado municipal de \$5 millones, y el monto dado por la empresa de \$8.225.280, son o no el valor real de las obras a ejecutar. Consideramos que es normal contar con

*variaciones en los precios y que por nuestra falta de planos constructivos no tenemos otra alternativa más que considerar como posible el monto total de las obras dado por la empresa y justificado mediante el presupuesto de obra presentado. Sin embargo si podemos referirnos a los montos estimados en la licitación restringida de \$1.050.000, y consideramos que éste se encuentra muy por debajo de lo que puede significar las obras a construir ya que no se consideran ninguna de las obras necesaria para la operación del proyecto. Es en este sentido no se utilizo (sic) el monto dado de \$1.050.000 como referencia, y se incrementó a \$5.000.000, como estimado y así indicado en el folio 188 del expediente. Con respecto al valor estimado por nuestra parte de \$5.000.000, es un valor estimado desde nuestra perspectiva pero sin la elaboración de un presupuesto que la fundamente, por lo tanto resulta también prematuro considerarlo como el costo de las obras completas.(Estudios de pre inversión, proceso de construcción y operación de las obras requeridas) Es en este sentido se requiere de la pronta ejecución de los estudios de pre inversión, para determinar las mejores condiciones de ejecución del proyecto y el costo total de estos.”*3) Según consta en oficio del 27 de julio del 2010, suscrito por Juan Carlos Gamboa Quirós, Encargado de Compras de esa Municipalidad, “*A nuestro entender los Estudios de Ingeniería implican actividades técnicas específicas propias de la ingeniería y la arquitectura y como tales son tarifables por los aranceles de servicios profesionales de consultoría para edificaciones. (...) Sobre la aplicación de la tarifas del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Para esta administración municipal, resulta claro desde un principio, que por la intervención de múltiples profesionales en distintas ramas de la ingeniería, es aplicable El Arancel de Servicios Profesionales para Edificaciones. Es claro entonces asegurar que en El Estudio de Pre inversión Río Naranjo, se considero desde sus inicios la aplicación de las tarifas de Aranceles Mínimos establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, específicamente en los estudios de ingeniería, actividades que desarrollará la empresa de forma directa y se encuentran perfectamente definidos y son parte del quehacer diario de la ingeniería y la arquitectura; estos además presentan la base del estudio de Pre inversión del Río Naranjo. Este razonamiento es confirmado con lo presentado por la empresa en el oficio GP-117-2010 y GP-229-2010 y lo indicado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en oficio PROV-013-2010. Con respecto a la presentación de la justificación mediante las tarifas y posterior presentación de los desgloses de costos, ambos se encuentran dentro del monto ofertado, es claro que la justificación del monto ofertado por la empresa se basa en la aplicación de los Aranceles Mínimos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y el desglose es parte del proceso que a tenido el refrendo de este contrato.”*

De conformidad con lo expuesto en el punto anterior, siendo que tal como lo indica esa misma Corporación Municipal, el precio de la presente contratación, con fundamento en la aplicación de los Aranceles Mínimos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, dependerá en definitiva de la estimación del proyecto, el monto adjudicado por esa Administración es de su absoluta responsabilidad, sujeto a posterior fiscalización por parte de esta Contraloría General de la República. En ese sentido, siendo que se trata de tarifas, entiende este órgano contralor que no procedería el reajuste de precios en este contexto, sino que se entiende que corresponde la aplicación de las tarifas que al efecto define el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. No obstante, de la amplia explicación que ha dado la Administración se entiende que el monto estimado conforme tarifas que no podrá superar los ¢275.000.000,00 que fueron definidos en el cartel, pero que en todo caso según verificaciones de la Administración se ajusta a lo estimado en las tarifas correspondientes para ejecutar esta contratación.

4. Es responsabilidad de la Administración velar por que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes durante el todo el plazo requerido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. Es obligación de esa Administración constatar que la adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De igual forma debe verificar que la contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Laura Chinchilla Araya  
**Asistente Técnica**

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén  
**Fiscalizador**

**Anexo:** Un contrato original, y 1 expediente administrativo conformado por 1 tomo

*GVG/fjm*

**Ci:** Archivo Central

**Ni:** 8614, 11680, 14610

**G:** **2009001882-3-4**